

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDÁS

Año VI	Dirección de la correspondencia:	Franqueo
Núm. 311-12	Apartado de Correos núm. 630.—Madrid-Central	concertado
	Lunes 18 y 25 de Diciembre de 1922	

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la subscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Unión Nacional

Nuevas Juntas de la Comisión Central de Reglamento.—Según se había acordado, el día 9 del corriente a las 4 de la tarde se celebró la tercera sesión de discusión del proyecto de Reglamento presentado por el Sr. Gordón Ordás, con asistencia de los Sres. Alarcón, Castro, Campuzano, Arroyo, Hernández, García y Gordón, estando representado el Sr. Izcara, que no ha podido asistir, por el Sr. Castro y Valero.

Prosigue la discusión del artículo 2.º aprobándose, por fin, todo el apartado C), que es el último, con modificaciones de algunas palabras en los párrafos 3.º, 6.º y 8.º, hechas a propuesta del Sr. Castro todas ellas.

Seguidamente se aprueban el artículo 3.º substituyendo «empréstitos» por «aportaciones pecuniarias», también a propuesta del Sr. Castro, y los artículos siguientes, hasta el 14 inclusive, sin ninguna enmienda.

Alrededor del artículo 15 se entabla una animada discusión en que intervienen los Sres. García, Arroyo, Hernández y Castro, y como no fuera posible llegar de momento a un acuerdo, el Sr. Gordón propone, y es aceptado, traer una nueva redacción de dicho artículo, y de los artículos 51 y 52, con él relacionados, para la próxima sesión, y proseguir la lectura y discusión del articulado.

Se aprueban sin discusión todos los demás artículos hasta el 34 inclusive, haciendo en el 30 la misma substitución de palabras que en el tercero. En el párrafo 5.º del apartado A), en los párrafos 3.º y 5.º del apartado B) y en el párrafo 1.º del apartado C) del artículo 35 propone el Sr. Castro, y el Sr. Gordón acepta, algunas substituciones de palabras, que no afectan en nada a la esencia del artículo. Se aprueban íntegros los artículos 36 y 37, y en el 38 se hace la misma substitución que en los artículos 3.º y 30, acordándose también que en dicho artículo 38 se fusionen los párrafos 4.º y 5.º y que el párrafo 6.º pase a ser 5.º. A continuación se aprueban los artículos 39 y 40 y se levanta la sesión a las seis y media, después de haberse acordado que se celebre el martes nueva junta.

En efecto, el día 12 a las cuatro y media, se volvió a reunir la Comisión Central de Reglamento, con asistencia de los señores Izcara, Castro, Campuzano, Arroyo, García, Hernández y Gordón, excusando el Sr. Alarcón su asistencia por no serle posible asistir.

El Sr. Gordón da lectura a la nueva redacción del artículo 15, que se aprueba por unanimidad, aprobándose a continuación todos los demás artículos del proyecto de Reglamento, sin apenas discusión, con ligeras modificaciones acla-

ratorias en los artículos 47 y 49, hechas a propuesta de los señores Castro y Campuzano unas, y otras por el propio ponente Sr. Gordón.

Terminada la discusión del proyecto de Reglamento, el Sr. Castro pide la palabra para rogar que se deje aún unos días sobre la mesa para que se pueda estudiar más detenidamente por si se hubiese deslizado algún error, deseo al que se opone el Sr. Gordón, alegando que todos los señores vocales han tenido tiempo suficiente de estudiar bien el proyecto en las copias que con anticipación se les facilitaron y diciendo que en las provincias se espera con ansiedad dicho proyecto para discutirlo, por lo que opina que debe remitirse en seguida a la imprenta para hacer la tirada necesaria y distribuirlo. Así se acuerda.

Después lee el Sr. Gordón un artículo del Sr. González Villarreal, presidente del Colegio de León, en el que dice que dimite la presidencia citada; y como con esto cesa el motivo de la suspensión de relaciones de la Comisión central con aquel Colegio, propone que se envíen como a los demás Colegios las copias del proyecto de Reglamento, habiendo de mandarse en este caso al vicepresidente por no existir presidente todavía. Se aprueba la proposición.

También se acuerda, a propuesta del Sr. Gordón Ordás, que la entrega de las mencionadas copias la hagan en todas las provincias los comisionados en la Asamblea de Mayo, a quienes debe remitírseles una carta-circular firmada por todos los individuos de la Comisión Central, dándoles instrucciones y diciéndoles que cesan en su papel desde el momento en que hagan entrega a los Colegios de las copias del proyecto de Reglamento; que se envíe una copia a cada periódico profesional de los que han contestado que publicarán cuanta información de la Asociación Nacional se los envíe y que se les señale como plazo máximo para la celebración en Madrid de la reunión de representantes provinciales con la Comisión Central de Reglamento el día 15 de febrero próximo.

A continuación da cuenta el Sr. Gordón Ordás de su viaje a León por orden de la Comisión Central, de las dos conferencias allí pronunciadas, una en la Escuela, sólomente para veterinarios, y otra pública en el Ateneo, sobre «La importancia social de la Veterinaria», de los resultados obtenidos y de los gastos realizados, siendo aprobado todo y dándosele un voto de gracias.

También comunica el Sr. Gordón a la Junta que han contestado, aceptando la proposición de publicar listas de asociados e información de la Asociación Nacional, todos los directores de periódicos profesionales a que se ha escrito, menos el director de *La Veterinaria Española*, de quien todavía no se ha recibido contestación alguna.

A propuesta del Sr. Gordón se acuerda por unanimidad enviar un telegrama de adhesión al homenaje que el día 14 se tributa en Barcelona al insigne veterinario D. Ramón Turró por iniciativa de la Sociedad de Biología de la mencionada población.

Por último, se trata de unas consultas formuladas por el Presidente del Colegio de Toledo, por D. José Madre y por D. José Ruíz Girao, acordándose la respuesta que ha de dárselles, y se da lectura a una carta de los comisionados en la provincia de Badajoz, a otra de D. Lázaro Lechuga, a la comunicación de la constitución del Comité de distrito de Pozoblanco (Córdoba) y a un escrito del Comité de distrito de Carava (Murcia), al que ya había contestado el señor Gordón, levantándose la sesión a las seis y cuarto.

Proyecto de Reglamento de la Asociación Nacional Veterinaria Española.—A continuación reproducimos íntegro este proyecto, aprobado por la Junta Central de Reglamento, para que todos nuestros lectores puedan ir suficientemente documentados a las sesiones que para discutirlo se han de celebrar en los distritos y en las provincias;

Artículo 1.º En virtud del derecho reconocido en el art. 13 de la vigente Constitución del Estado, de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, después de haber hecho suyo todo el espíritu de la antigua Unión Nacional Veterinaria y deseando aplicar con la mayor eficacia los Estatutos de la Colegiación obligatoria de 13 de Agosto de 1922, se constituye en España una entidad, que llevará el nombre de Asociación Nacional Veterinaria Española, tendrá siempre su residencia oficial en Madrid, estará por ahora domiciliada en la calle de Jardines, núm. 13, piso primero, y comenzará a funcionar inmediatamente después de aprobado este Reglamento.

Art. 2.º La Asociación Nacional Veterinaria Española tendrá un triple carácter: profesional, económico y científico.

A) Desde el punto de vista profesional, tendrá por objeto la Asociación Nacional Veterinaria;

1.º Hacer una clasificación de partidos cerrados, con arreglo a los datos que faciliten las Secciones provinciales, cuya clasificación ha de ser discutida y aprobada en una Asamblea Nacional, y sólo se irá aplicando a medida que ocurran las vacantes, salvo en los casos en que pueda aplicarse en seguida sin grave perjuicio para nadie, siendo obligación de todos los asociados respetar sin protesta de ninguna índole esta clasificación que expresará la voluntad de una Asamblea Nacional Veterinaria y habiéndose de considerar como una de las más graves faltas a la moral profesional la intrusión de otro veterinario en un partido cerrado.

2.º Negociar una nueva tarifa de honorarios, que responda a las necesidades actuales, o nacer que desaparezca toda tarifa coercitiva, según más convenga a los intereses de la Clase.

3.º Establecer una clasificación racional de inspecciones municipales de substancias alimenticias y de Higiene y Sanidad pecuarias, procurando el pago por el Estado de ambos servicios con arreglo a tarifas más justas que las que actualmente rigen, a cuyo fin se hará un estudio detenido de la cuestión y se ofrecerá al Estado un proyecto de las compensaciones que le permitan implantar las reformas solicitadas sin lesión alguna para el Erario público.

4.º Organizar convenientemente la lucha contra el intrusismo, convirtiéndola en una función social de la Clase, para que este mal crónico de la Veterinaria pueda ser firmemente atacado en todos los terrenos gubernativos y judiciales.

5.º Ejercer una acción directa e incesante sobre los Ayuntamientos que no cumplan sus compromisos con los veterinarios a su servicio, procurando, siempre que se pueda, llegar a exigir a los alcaldes la responsabilidad personal, a cuyo efecto se estudiará un modelo único de contrato para toda España, que dé a los veterinarios municipales todas las garantías posibles.

6.º Procurar que se establezcan igualatorios remunerativos por asistencia facultativa, independientemente de los igualatorios por herraje, haciendo lo posible porque esos igualatorios guarden cierta armonía entre todas las provincias de España y sean idénticos en cada provincia.

7.º Publicar desde luego un Boletín mensual puramente informativo del movimiento de la Asociación, que se enviará a todos los asociados gratuitamente, cuyo Boletín podrá transformarse, cuando las circunstancias lo permitan y previo acuerdo tomado en una Asamblea Nacional de la Asociación, en un periódico quincenal, semanal, bisemanal, alterno o diario, en cuyo periódico, que se hará llegar gratuitamente a los Ministerios, Gobiernos civiles, Congreso, Senado, etc., se denunciarán todos los atropellos del caciquismo contra los veteri-

narios, se harán aquellas campañas profesionales que las circunstancias exijan y se dará mensualmente cuenta del movimiento social y del estado de fondos de la Asociación.

8.º Resolver todas las dudas y evacuar todas las consultas de índole profesional que los veterinarios asociados tengan y formulen.

9.º Velar siempre por el prestigio y el decoro de la profesión, poniendo para ello todos los medios a su alcance; campañas en la prensa política, conferencias en Ateneos, reprensiones secretas a los malos compañeros, participación en Asambleas científicas, disciplina colectiva a los veterinarios, etc. etc.

10. Impedir que ningún veterinario asociado, mientras no le autorice la Asociación para hacerlo, ocupe un partido del que hubiera tenido que salir otro compañero obligado por el caciquismo rural o por cualquiera otra coacción contraria al libre ejercicio de la carrera; y si algún veterinario no asociado se presta a ocupar dicho partido, oponer contra él todos los medios económicos y sociales con que la Asociación cuente, para hacerle imposible la vida profesional mientras no rectifique su línea de conducta.

11. Evitar que las luchas y competencias entre veterinarios asociados y entre éstos y los pueblos traspasen nunca los límites de lo decoroso y cortés e impedir que ningún compañero actúe fuera de la órbita descrita por la moral profesional, por las disposiciones legales vigentes y por este Reglamento, a cuyo efecto, y siempre dentro de la más estricta imparcialidad, las Juntas o Comités de distrito, donde existan, resolverán en primera instancia las divergencias o contiendas que se susciten entre veterinarios y también las que se promuevan entre veterinarios y pueblos, en segunda instancia los resolverán las Juntas o Comités provinciales, en tercera las Juntas o Comités regionales, donde los haya, y en cuarta y última la Junta o Comité Central Directivo, que propondrá al pleno del Consejo Nacional de la Asociación que se aise por el tiempo que se considere necesario al pueblo que se rebele contra este último fallo, si es el pueblo el que no lo acepta, o que se trate como indigno de pertenecer a la Clase y se le expulse de la Asociación a aquel veterinario que se indiscipline contra el fallo inapelable de dicha Junta o Comité Central.

12. Trabajar con ahinco cerca de los poderes públicos la implantación de sucesivas mejoras en los Cuerpos veterinarios que dependan del Estado: catedráticos, inspectores pecuarios y veterinarios militares, así como la fundación de otros Cuerpos, tales como los de registradores pecuarios y de veterinarios forenses, y cuanto se vaya estimando conveniente para la Clase, como, por ejemplo, la Dirección absoluta de los Mataderos y la Dirección oficial de todos los asuntos zootécnicos.

13. Llegar al establecimiento de los contratos colectivos de los veterinarios con los partidos, en virtud de lo cual la Asociación Nacional Veterinaria sea quien provea las vacantes y establezca la debida relación de armonía y respeto mútuo entre profesionales y clientes.

14. Hacer que los veterinarios cumplan siempre sus deberes en los servicios públicos y privados que desempeñen, con las autoridades y con los pueblos, y que los pueblos y las autoridades guarden a su vez los debidos respetos y consideraciones a los veterinarios.

15. Presentar candidatura en todas las elecciones para la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares y para cuantas organizaciones de índole profesional existan en España, con la condición de que los candidatos pertenezcan a las respectivas organizaciones, para llegar así a realizar todos los fines profesionales de la Asociación.

B) Desde el punto de vista económico, tendrá por objeto la Asociación Nacional Veterinaria:

1.º La creación de una gran cooperativa de producción, consumo o mutualidad, que llegará a comprender las siguientes ramificaciones y cuantas se acuerden en Asambleas Nacionales de la Asociación:

- a) Una fábrica de herraje y clavazón.
- b) Una imprenta para la edición de toda clase de obras, revistas e impresos veterinarios y de colectividades amigas.
- c) Un Instituto para la fabricación de sueros y vacunas de uso veterinario.
- d) Un laboratorio químico para la elaboración de productos farmacéuticos de aplicación veterinaria o, en su defecto, un depósito en gran escala de las especialidades veterinarias que figuren a la venta y sean de reconocida eficacia, siempre que sus autores hagan una bonificación estimable a la Asociación Nacional Veterinaria.

e) Uno o más Mataderos de los llamados industriales.

f) Una Granja pecuaria modelo y granjas derivadas.

g) Un gran depósito de toda clase de instrumental veterinario.

2.º La creación de un Montepío que asegure a los asociados una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional motivada por enfermedad o vejez, una pensión temporal en caso de imposibilidad pasajera para el trabajo, y una pensión vitalicia para las viudas y huérfanos menores de edad.

3.º La creación de un Colegio de huérfanos con el número de plazas que resulte posible y un tipo mínimo de 1.000 pesetas anuales por cada plaza, en cuyo Colegio se les procurará la conveniente enseñanza elemental y se les pondrá en condiciones de seguir la carrera u oficio para que demuestren mayor aptitud, siendo obligatorio mantener dentro del Colegio a las mujeres hasta que sean mayores de edad, y a los varones hasta los 21 años o sólo hasta que terminen la carrera o el aprendizaje del oficio, si los concluyen antes de dicha edad.

4.º La creación de una Sociedad nacional de seguros de ganados, conforme al tipo que se considere más viable.

5.º El establecimiento de una caja de resistencia para auxiliar a los asociados injustamente perseguidos.

6.º La ayuda que sea menester para el cobro por apremio de deudas a los clientes morosos.

C) Desde el punto de vista científico, tendrá por objeto la Asociación Nacional Veterinaria:

1.º Preocuparse de obtener la implantación de aquellas reformas de la enseñanza que vaya exigiendo el progreso de nuestra ciencia, procurando que estas reformas afecten no solamente al personal, sino de modo muy preponderante a los planes de enseñanza, al material científico y a los sujetos de experimentación, de observación clínica y de estudio zootécnico.

2.º Organizar el estudio, clasificación y estadística minuciosa de las especies y razas de animales domésticos, para ir publicando por su cuenta una serie de monografías zootécnicas provinciales, que acrediten a la Veterinaria como la única profesión capacitada para este estudio y hagan ver a los Poderes públicos que se nos debe conferir en justicia la dirección técnica de los servicios relativos a la mejora y explotación de la riqueza ganadera nacional.

3.º Dar cursillos prácticos de bacteriología, parasitología, inspección microscópica de las carnes, análisis de leches y zootecnia, exclusivamente para los veterinarios asociados, desde luego en Madrid y después en todas las capitales de provincias en que se pueda ir organizando este servicio.

4.º Subvencionar en la medida de lo posible a aquellos investigadores

veterinarios que lo merezcan por la naturaleza e importancia de sus trabajos.

5.º Nombrar y retribuir Comisiones científicas para que observen y estudien experimentalmente aquellas enfermedades de nuestros ganados que aún no nos son bien conocidas, para que investiguen prácticamente los problemas de la alimentación y de la herencia en Zootecnia y para que realicen los ensayos convenientes con los sueros y vacunas que fabrique el Instituto de la Asociación Nacional Veterinaria, quedando de propiedad de esta Asociación el fruto del trabajo que estas comisiones realicen.

6.º Procurar que a todos los Congresos científicos de Veterinaria o de ciencias afines, tanto nacionales como extranjeros, asistan representantes de la Asociación Nacional, encargados de presentar y defender todos aquellos estudios experimentales o doctrinales realizados por veterinarios asociados que guarden relación con los temas de los Congresos.

7.º Publicar anualmente en español, francés inglés y alemán un resumen de todos los trabajos experimentales realizados y publicados por los veterinarios pertenecientes a la Asociación, para distribuirlo profusamente por los Centros científicos del mundo entero, con el fin de que se vaya conociendo nuestra aportación científica al acervo común.

8.º Ir formando una Biblioteca de Ciencias médicas con los libros que se puedan adquirir y que donen los autores o los filántropos, y con las revistas extranjeras de la ciencia veterinaria y sus afines cuya suscripción se acuerde, con cuyos libros y revistas se hará una biblioteca circulante entre los socios debidamente reglamentada.

9.º Organizar periódicamente conferencias y discusiones en el domicilio central de la Asociación y en los domicilios de las Secciones, provinciales y de distrito para mantener vivo el amor al estudio y despertar en todos las facultades polémicas, tan indispensables en las relaciones de la vida social.

10. Crear cátedras ambulantes de naturaleza teórico-práctica que hagan llegar a todas partes la importancia del papel que la veterinaria puede y debe desempeñar en el desarrollo de la riqueza nacional y en la conservación de la salud pública.

Art. 3.º Para la realización de esta compleja obra, que actualmente no pasa de ser una aspiración ideal, sobre todo en lo que se refiere al aspecto económico, se solicitarán de los asociados las aportaciones pecuniarias que el Consejo Nacional en pleno considere necesarias y en los momentos que estime oportunos, previa consulta con todas las secciones que integran la Asociación Nacional Veterinaria Española.

Art. 4.º Cada uno de los servicios del apartado B) del artículo 2.º que se vayan creando se regirá por un reglamento especial aprobado por votación de todas las secciones provinciales.

Socios y cuotas

Art. 5.º Los socios de la Asociación Nacional Veterinaria Española serán de tres clases: honorarios, voluntarios y obligatorios.

Art. 6.º Solamente podrán figurar como socios honorarios aquellos veterinarios extranjeros y aquellas personalidades españolas no veterinarias que a juicio del Pleno del Consejo Nacional Directivo merezcan esta honrosa distinción por sus relevantes servicios a nuestra ciencia, a nuestra clase o a nuestra Asociación.

Art. 7.º Serán socios voluntarios aquellos veterinarios excluidos de la obligación de colegiarse por el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1922, que sin pertenecer a sus Colegios provinciales, siempre que ello se deba a

decisión de su voluntad y no a castigo impuesto por los Colegios, deseen formar parte de la Asociación Nacional Veterinaria Española y, aquellos otros compañeros colegiados en provincias donde los Colegios hayan acordado por mayoría no ingresar en la Asociación Nacional como tales colectividades.

Art. 8.º Serán socios obligatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta de la Real orden citada en el artículo anterior, todos los veterinarios colegiados en aquellas provincias en que por mayoría de votos se haya tomado el acuerdo de carácter general de adherirse a la Asociación Nacional Veterinaria Española.

Art. 9.º Tanto los socios voluntarios como los obligatorios firmarán al ingresar en la Asociación Nacional un boletín de adhesión en el que se comprometen por su honor a acatar y cumplir este Reglamento y los acuerdos que tome el Comité Central Directivo, dentro de sus facultades y en cumplimiento del Reglamento y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Nacionales de la Asociación.

Art. 10. Los socios honorarios no tendrán que satisfacer cuota alguna.

Art. 11. Los socios voluntarios y obligatorios pagarán una cuota de ingreso en la Asociación que será de 12 pesetas 50 céntimos y podrán enviar directamente al tesorero general o entregar al tesorero de la Sección provincial para que éste la remita, y otra cuota anual de veinte pesetas, que necesariamente harán efectiva en la Tesorería de la Sección provincial.

Art. 12. El total de la cuota de entrada en la Asociación Nacional ingresará en los fondos de ella.

Art. 13. De la cuota anual los tesoreros de las Secciones provinciales remitirán diez pesetas para la Asociación Nacional, quedando el resto para atender a las necesidades de las Secciones regional, provincial y de distrito.

Art. 14. En aquellas provincias en que por ser mayores o menores las necesidades y los gastos, sea preciso aumentar o disminuir la cantidad señalada en el art. 11 como cuota anual, las Secciones provinciales pueden hacerlo así, previo acuerdo tomado en Junta general por mayoría, pero en la inteligencia de que para la Asociación Nacional han de ser siempre diez pesetas de cada cuota, lo mismo cuando se aumente que cuando se disminuya la cuota indicada.

Art. 15. Además de la cuota anual se establece una cuota mensual de diez pesetas, que los socios no estarán obligados a satisfacer más que en los casos previstos en los artículos 51 y 52, debiendo ingresarse íntegro el importe de las cuotas que por este concepto se recauden, en el Montepío y en el Colegio de huérfanos a partes iguales.

Organización

Art. 16. La Asociación Nacional Veterinaria Española constará de las siguientes Secciones: de distrito, provincial y regional.

Art. 17. La sección de distrito estará formada por todos los veterinarios asociados que residan en el partido judicial correspondiente.

Art. 18. La sección provincial estará constituida por los Colegios provinciales obligatorios, en aquellas provincias en que dichas entidades acuerden ingresar colectivamente en la Asociación Nacional, y en las demás por la suma de las secciones de distrito formadas independientemente de los Colegios, debiendo cuidarse en ambos casos esta sección de reglamentar cuidadosamente y con todo detalle los deberes, derechos y responsabilidades de los socios y cuidándose de enviar dos ejemplares de este Reglamento al Comité Central Directivo.

Art. 19. Las secciones regionales serán diez y se constituirán mediante la agrupación de las provincias en la siguiente forma:

1.^a Región: Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra y Oviedo; 2.^a Región: Valladolid, Palencia, León, Salamanca y Zamora; 3.^a Región: Burgos, Avila, Segovia, Santander, Logroño y Soria; 4.^a Región: Cáceres y Badajoz; 5.^a Región: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real; 6.^a Región: Zaragoza, Teruel y Huesca; 7.^a Región: Vizcaya, Guipuzcoa, Navarra y Alava; 8.^a Región: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares; 9.^a Región: Valencia, Castellón de la plana, Alicante, Albacete y Murcia, y 10.^a Región: Granada, Almería, Jaén, Málaga, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Canarias y Norte de África.

Art. 20. En todo caso es obligatoria la existencia de las Secciones provinciales; pero las de distrito pueden reducirse en número, mediante federación de dos o más partidos judiciales, y hasta suprimirse, según las necesidades de cada provincia y mediante acuerdo tomado en Junta general, y las regionales pueden no organizarse cuando la mayoría de las secciones provinciales que hayan de constituirlas no sientan necesidad de su existencia.

Art. 21. Todas las Secciones gozarán de completa autonomía en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, pero obrarán siempre supeditadas, como es natural, de menor a mayor jerarquía: las de distrito a las provinciales, y éstas a las regionales, que a su vez reconocerán, como todas las Secciones, la autoridad superior del Comité Central Directivo.

Art. 22. Los Colegios provinciales adheridos colectivamente a la Asociación Nacional aceptarán como propias las Secciones de distrito donde se formen, y así lo harán constar en sus reglamentos, quedando igualmente obligados a formar parte de las Secciones regionales cuando se acuerde por mayoría de Colegios su constitución.

Art. 23. Las Secciones de distrito celebrarán Junta general ordinaria cada tres meses, cada año las provinciales y cada dos años las regionales, entendiéndose que sólo se señala con esto el número mínimo de Juntas, pues además de ellas podrán celebrarse todas cuantas aconsejen las necesidades o las conveniencias sociales de los distritos, de las provincias o de las regiones.

Art. 24. Cada tres años se convocará una Asamblea Nacional Veterinaria de la Asociación por el Comité Central Directivo, que estará obligado a someter a la aprobación de todas las Secciones, por intermedio de los vocales que constituyen el pleno del Consejo Nacional, el programa y los temas de cada Asamblea por lo menos con seis meses de anticipación, quedando dicho Comité Central, una vez aprobada su propuesta, en libertad para nombrar los ponentes y hacer la propaganda del acto, a cuyo efecto podrá utilizar en el sentido quees-time más conveniente la cooperación de todas las secciones.

Art. 25. La población en que haya de celebrarse una Junta de distrito provincial o regional, y lo mismo aquella en que se haya de verificar una Asamblea Nacional, quedará siempre designada en la última sesión del acto análogo anteriormente celebrado.

Funciones directivas

Art. 26. El personal directivo de las Secciones de distrito lo formarán un presidente, un secretario-tesorero y un vocal, con obligación éste último de substituir a cualquier de los otros en ausencias y enfermedades.

Art. 27. El Comité provincial estará formado por la misma Junta directiva del Colegio cuando éste se haya adherido corporativamente a la Asociación Nacional Veterinaria Española, y en caso contrario formarán dicho Comité un presidente, un secretario-tesorero y tantos vocales como Secciones de distrito exis-

tan en la provincia, debiéndose nombrar los dos primeros cargos por elección libre hecha en Junta provincial y yendo los de vocales vinculados a los cargos de presidentes de las Secciones de los distritos.

Art. 28. Constituirán los Comités regionales un Presidente, un Secretario-Tesorero, y tantos vocales como Secciones provinciales formen la Sección regional, debiendo recaer estos cargos últimos en los presidentes de las Secciones provinciales citadas y siendo los dos primeros de libre elección hecha en Asamblea regional.

Art. 29. El Comité Central Directivo permanente lo formarán un Presidente, un Secretario-Tesorero y ocho vocales, elegidos en Asamblea Nacional; uno en representación de los catedráticos, otro en representación de los veterinarios militares, otro en representación del Cuerpo de pecuarios, otro en representación de los subdelegados, otro en representación de los veterinarios titulares, otro en representación de los pecuarios municipales, otro en representación de los veterinarios libres de las ciudades y otro en representación de los veterinarios libres de los pueblos, quedando facultadas dichas colectividades para ejercer el derecho de veto sobre los nombramientos de sus respectivos representantes en el plazo de un mes de haberse celebrado la Asamblea Nacional; pero no siendo aceptable este veto más que cuando lo formulen la mitad más uno de los individuos de las colectividades citadas que estén asociados, en cuyo caso se nombrará el vocal representante de la colectividad citada por votación secreta entre los miembros de ella que pertenezcan a la Asociación Nacional, los cuales disponen de un mes para hacer el nombramiento.

Art. 30. De este Comité Central Directivo serán vocales natos, en representación de las correspondientes Secciones, los presidentes de los Comités provinciales; pero éstos solamente actuarán cuando sea preciso tomar acuerdos de importancia no previstos en este Reglamento, cuando haya de votarse la expulsión definitiva de un asociado o el aislamiento de un pueblo, o cuando se desee hacer una aportación pecuniaria para implantar algún servicio de interés general para la Asociación.

Art. 31. En los casos en que actúen los vocales natos en unión del Comité Central Directivo permanente a este organismo supremo se le llamará Pleno del Consejo Nacional y las decisiones que tome dicho Consejo por mayoría serán obligatorias e inapelables para todos los asociados.

Art. 32. El Pleno del Consejo Nacional será responsable de sus determinaciones extraordinarias ante la primera Asamblea Nacional ordinaria que se celebre o ante la primera Asamblea Nacional extraordinaria que inmediatamente se convoque a petición de la mitad más uno de los asociados.

Art. 33. Las funciones propias de los Comités provinciales y regionales serán las que se determinen en los reglamentos que libremente se den dichas secciones, basándose siempre en los Estatutos de la Colegiación obligatoria y en los preceptos de este Reglamento general.

Art. 34. Los Comités de distrito tendrán las funciones que se les asignen en los Reglamentos de los Colegios o en los de las Secciones provinciales independientes, según que los Colegios estén o no corporativamente adheridos a la Asociación Nacional.

Art. 35. Las funciones propias del Comité Central Directivo serán las siguientes:

A) *El Presidente* tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en este Reglamento y cuantos acuerdos de índole general se tomen.

2.º Convocar a las Asambleas Nacionales reglamentarias y las extraordinarias que sea preciso celebrar.

3.º Pasar aviso a los miembros del Comité Central Directivo permanente convocándoles a sesión, y lo mismo en los casos extraordinarios a los vocales ríatos para la constitución del Pleno del Consejo Nacional o para pedir su voto en asuntos de su incumbencia que no requieren dicha constitución.

4.º Disponer la recaudación de los fondos que se acuerden y gastos para Asambleas, gestiones y propagandas que la Asociación necesite, apruebe y ordene este Reglamento.

5.º Procurar tratarse y relacionarse con los personajes políticos, con la prensa y con cuantas entidades fuere necesario para el mejor logro de los fines de la Asociación Nacional.

6.º Conferir cargos y comisiones para el mejor desarrollo de la Asociación, dando cuenta al Comité en la primera sesión que celebre.

7.º Formar los presupuestos anuales con ayuda del Secretario-Tesorero, dirigir las cuentas de administración y ordenar los pagos.

8.º Comunicarse directamente o por intermedio del Secretario con todos los socios, organismos de la Asociación y entidades sociales que crea necesario para el desarrollo de la misión que le está confiada.

9.º Ordenar se publiquen en la prensa profesional que lo desee y en el Boletín de la Asociación las actas con los acuerdos adoptados y todas las noticias de interés general.

10. Firmar las órdenes, libramientos y toda clase de documentos, sellándolos con el sello de la Presidencia.

11. Resolver los asuntos de su competencia, siempre oyendo a los asesores que existan.

12. Corregir directamente, en casos de urgencia e importancia reconocidas, las faltas que observare, sea cualquiera la categoría y cargo del individuo que la cometiere, dando cuenta de su resolución al Comité.

13. Representar a la Asociación Nacional ante los Poderes públicos y en todo acto en que sea necesario.

14. Presidir las sesiones ordinarias del Comité Central, las del Pleno, y las de las Asambleas, dirigir las discusiones en ellas, decidir las votaciones en los casos de empate y firmar todas las actas y cuantos documentos se expidan en nombre de la Asociación Nacional.

B) *El secretario-tesorero* tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Formar con ayuda del presidente un presupuesto anual.

2.º Hacer una lista general de socios distribuidos por provincias y regiones y otra por orden alfabético de apellidos.

3.º Redactar actas y cuestionarios, comunicarse con las diversas Secciones y recibir y archivar todos los documentos.

4.º Llevar los libros de Contaduría y Tesorería que sean necesarios para facilitar la contabilidad y cuantos libros hagan falta para el mejor desempeño de su cargo.

5.º Recibir e ingresar a cuenta de la Sociedad en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España los fondos de la misma para su custodia y para poder efectuar los pagos ordenados por la Presidencia.

6.º Dirigir la recaudación de los fondos que se acuerden y abonar los libramientos firmados y sellados por el presidente, de todos los cuales dará razón.

7.º Redactar una Memoria anual, comprensiva de los asuntos de su competencia.

8.º Realizar todas las demás funciones propias de este cargo.

C) *Los vocales electivos* tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Asistir asiduamente a todas las sesiones del Comité Central Directivo y del Pleno del Consejo Nacional, lo mismo que a las de las Asambleas Nacionales.

2.º Desempeñar cuantas comisiones y cometidos les confie el Presidente.

3.º Sustituir al presidente y al secretario-tesorero en ausencias y enfermedades por orden riguroso de número.

D) *Los vocales natos* tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Acudir a Madrid por cuenta de las respectivas Secciones provinciales, cuando el presidente del Comité Central Directivo les convoque.

2.º Enviar su voto por escrito cuando a ello sean requeridos por la Presidencia sobre aquellos asuntos de su incumbencia señalados en el art. 30 de este Reglamento, siempre que el Comité haya acordado por unanimidad que no es precisa la reunión del Pleno para dictaminar acerca de ellos.

3.º Llevar la representación de la Asociación Nacional ante las autoridades provinciales y municipales y en todos aquellos casos en que sea menester.

E) El Comité Central Directivo no podrá tomar acuerdos en primera convocatoria más que habiéndose reunido la mitad más uno de sus componentes, pero en segunda convocatoria podrá tomarlos sea cualquiera el número de concurrentes a la citación; en cambio, las votaciones del Pleno del Consejo Nacional no serán nunca válidas si no votan la mitad más uno de los miembros constituyentes.

F) Si el Comité Central Directivo o el Pleno del Consejo Nacional dieran órdenes a los Asociados o tomaran determinaciones fuera de los preceptos de este Reglamento y de los acuerdos adoptados en votaciones generales de la Asociación, estas órdenes y estas determinaciones no tendrán fuerza para obligar a los asociados, y de tales extralimitaciones responderán dichos organismos ante la primera Asamblea Nacional que se celebre.

Art. 36. Las renovaciones de las Juntas o de los Comités de distritos, provinciales o regionales se harán en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos, y la del Comité Central Directivo será siempre completa y se efectuará cada tres años por votación individual secreta en la Asamblea Nacional correspondiente, debiendo tenerse en cuenta que para toda clase de Juntas o Comités es obligatoria la admisión de los cargos la primera vez y voluntaria en los casos de reelección.

Personal administrativo

Art. 37. El personal administrativo estará formado por un abogado que actuará de asesor jurídico, por un auxiliar de Secretaría y Tesorería, que será precisamente veterinario, y por el personal veterinario o no de talleres y oficinas que sucesivamente vaya siendo necesario para desarrollar los servicios de Cooperativa, Montepío, etc., de cuyo personal y de sus remuneraciones hará el Comité Central Directivo la propuesta a las secciones provinciales, las cuales votarán su conformidad o disconformidad en el plazo máximo de un mes.

Fondos sociales y su aplicación

Art. 38. Los recursos con que sucesivamente irá contando la Asociación Nacional Veterinaria Española, para atender a todos sus gastos naturales y para implantar todos los servicios proyectados serán los siguientes:

1.º La cuota de ingreso en la Asociación y las diez pesetas anuales que de cada asociado le corresponden.

2.º El importe de las aportaciones pecuarias que se acuerdan para implan-

tar lo antes posible algunos de los servicios que se consideren de más fácil, pronta y segura utilidad, los cuales serían base del establecimiento de los sucesivos negocios.

3.º El sobrante de los fondos recaudados anualmente por cada Sección provincial para sus atenciones, que se ingresará en la Tesorería de la Asociación Nacional el día 31 de Diciembre de cada año.

4.º El producto íntegro de los beneficios obtenidos en los servicios que se establezcan, después de pagados los ingresos de los accionistas, de desquitado el tanto por ciento de amortización anual y de abonados todos los gastos de sostenimiento de los mencionados servicios.

5.º El beneficio líquido íntegro de la venta de monografías, suscripciones periódico que en su día publique la Asociación, y demás ingresos que por cualquier otro concepto (donativos, herencias, etc.) se puedan obtener.

Art. 39. El capital metálico reunido por la Asociación Nacional Veterinaria Española se procurará no mantenerlo inactivo, si no que, por el contrario, se le hará producir el interés corriente, a cuyo efecto jamás se le comprometerá en operaciones arriesgadas; y de ese capital se considerarán después de satisfechos todos los gastos que la marcha normal de los servicios origine, tres capitales distintos:

1.º Un fondo de defensa de la Clase, aplicable al trabajo de cuantas reformas interesen a la Asociación; a gratificaciones u obsequios a quienes ayuden a la consecución de estos fines, a la lucha contra los intrusos y contra los malos compañeros, al auxilio de los asociados injustamente perseguidos, etc., no pudiendo exceder nunca el capital para este fondo del 20 por 100 del capital total.

2.º Un fondo científico para ayudar a los investigadores, para el nombramiento de comisiones científicas, para estudios zootécnicos prácticos, para sostener pensionados en el extranjero, etc., no pudiendo tampoco exceder nunca el capital para este fondo del capital total.

3.º Un fondo para la creación del Montepío y del Colegio de huérfanos, a cuyos fondos se acudirán como *mínimum* con el 60 por 100 del capital total, sin perjuicio de contribuir a él con cuantos recursos extraordinarios se acuerde.

Art. 40. Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios de gastos, una vez aprobados por el Comité Central Directivo, se pasarán a los vocales natos del Pleno, por lo menos con un mes de antelación a su vigencia, para que éstos los sometan a la aprobación de las secciones provinciales que presiden, cuya aprobación puede realizarse mediante la celebración de juntas generales en las provincias, de juntas locales en los distritos o de votaciones por papeletas remitidas a las Secciones provinciales.

Art. 41. El Comité Central Directivo está obligado a publicar mensualmente en el Boletín de la Asociación y en los periódicos profesionales que lo deseen, un resumen del estado económico durante el mes anterior.

Sanciones

Art. 42. Los correctivos señalados en el artículo 7.º de R. O. de 13 de Agosto de 1922, son de la exclusiva competencia de las Secciones de distrito y provinciales, que pueden aplicarlos en primera y segunda instancia sin que contra la aplicación de estos correctivos quepa nunca recurso de alzada ante el Comité Central Directivo.

Art. 43. En los casos de faltas graves a la moral profesional o al compañerismo, en los cuales las Secciones provinciales crean preciso aplicar como sanción la expulsión del asociado se seguirá en la instrucción de los expedientes la tramitación señalada en el párrafo II del apartado A) del artículo 2.º de esta Re-

glamento, aunque los compañeros asociados a los que se intente aplicar dicha penalidad no entablen recurso contra ella.

Art. 44. La misma tramitación habrá de seguirse en los casos en que proceda acordar la expulsión por falta de pago o por otros motivos no previstos.

Art. 45. Los expedientes de expulsión resueltos en las Secciones provinciales pasarán a las Secciones regionales en un plazo máximo de diez días, y dichas Secciones tendrán para resolver sobre ellos, incluyendo los plazos de citación y declaración de las partes que en ellos intervengan, un mes de tiempo, diez días después de lo cual pasarán dichos expedientes al Comité Central Directivo para su resolución definitiva, que tampoco puede tardar más de un mes en realizarse.

Art. 46. Las provincias que no formen parte de ninguna Sección regional pasarán directamente los expedientes indicados al Comité Central Directivo, que no por haberse ahorrado un trámite dispondrá de plazo superior al de un mes para resolver en definitiva.

Art. 47. El Comité Central Directivo comunicará la resolución acordada al socio castigado y al presidente de la Sección provincial a que pertenezca, dando un último plazo de quince días para que el socio que va a sufrir la pena de expulsión, pueda arrepentirse y rectificar su conducta en las condiciones y previas las garantías que se le exijan.

Art. 48. Si pasara este último plazo sin que se pudiera lograr el propósito de atraer al buen camino al socio descarriado, el Comité Central Directivo pasará un resumen del expediente a cada vocal nato del Pleno, dándoles un plazo de quince días para emitir su voto en el asunto.

Art. 49. Si de esta última votación resultase acordada la expulsión del asociado—que será siempre con la pérdida de todos sus derechos adquiridos en la Asociación—se hará público el hecho en el Boletín, además de comunicárselo al expulsado y al presidente de la Sección provincial correspondiente, y a partir de aquel momento se considerará como indigno de pertenecer a la Clase al veterinario de que se trate, contrayendo todo asociado la obligación de negarle su ayuda, de no acudir a consultas con él, de no prestarse a sustituirle en ningún caso; de no considerarle, en fin, como compañero; mientras la Asociación por su cuenta aplicará todos los medios de que disponga para luchar contra la actuación profesional del expulsado.

Art. 50. Para que un socio expulsado pueda a su instancia volver al seno de la Asociación Nacional Veterinaria Española, tiene que ser acordada su admisión por la Junta general de la Sección provincial en que cometió la falta, si fué de moral profesional o contra el compañerismo, o por la Junta directiva de la Sección provincial en que residía al solicitar la rehabilitación, si se trata de falta de pago o por otro motivo no muy grave, debiendo en ambos casos ser ratificada la admisión por el Comité Central Directivo, quien exigirá al solicitante el cumplimiento de las condiciones que estime oportuno imponer, las cuales nunca serán menores que el pago de una cuota de rehabilitación de 25 pesetas y de todas las cuotas anuales devengadas desde su expulsión (cuyas cantidades se ingresarán por partes iguales en el Montepío y en el Colegio de huérfanos), la indemnización de los perjudicados con su falta anterior, si los hubiere y la demandasen, y la firma de un documento en que se dan toda clase de garantías para el porvenir.

Art. 51. Los socios que presten a los veterinarios expulsados de esta Asociación alguna ayuda profesional serán castigados la primera vez al pago de la cuarta parte de las cuotas mensuales que, conforme al art. 15 de este Reglamento, tengan devengadas desde su ingreso, al pago del total restante de dichas

cuotas la segunda vez y a la expulsión con pérdida de todos sus derechos la tercera, cuya expulsión deberá efectuarse desde la primera vez si los socios de que se trate no abonon el importe de las cuotas mensuales que se les pidan.

Art. 52. En los casos de infracciones reglamentarias menos graves, que no deban castigarse con la expulsión, el pleno del Consejo Nacional, podrá exigir a los infractores el pago del número de cuotas que se acuerde de las prescritas en el art. 15, según la índole de las infracciones; pero en todos estos casos obrará a propuesta de una Sección provincial y mediante votación pedida por el Comité Central Directivo al Pleno del Consejo Nacional, sin dejar nunca de oír antes los descargos de los interesados.

Aspiraciones

Art. 53. La Asociación Nacional Veterinaria Española aspira a la consecución en el orden médico-social, de estos dos ideales:

1.º La Federación General de las Asociaciones Nacionales de las diversas clases sanitarias para que formando todos los sanitarios un sólo bloque, y después de bien deslindados los campos propios de cada una de estas profesiones, se pueden ejercer aquellas acciones mancomunadas que sean precisas en los pueblos, en los distritos, en las provincias, en las regiones y en la nación para lograr el triunfo de las legítimas aspiraciones comunes.

2.ª La Federación Internacional Veterinaria para establecer vínculos de fraternidad entre todos los veterinarios del mundo y poder estudiar y resolver de acuerdo los grandes problemas profesionales, tales como las orientaciones de la enseñanza, el ejercicio práctico de la carrera, la organización de los mataderos, la lucha contra las epizootias y la dirección oficial de los asuntos zootécnicos.

Art. 54. La Asociación Nacional Veterinaria Española aspira a intervenir en la vida pública del país, sin carácter político ninguno y sin más banderas que los problemas agro-pecuarios y la reivindicación profesional, a cuyo efecto procurará tener representantes propios en los Ayuntamientos, en las Diputaciones provinciales, en el Congreso y en el Senado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—El Presidente de la Comisión Central de Reglamento, *Dalmacio García Izcara*; el Secretario, *Félix Gordón Ordás*; los vocales: *Tiburcio Alarcón, Juan de Castro y Valero, Tomás Campuzano, José Arroyo, Joaquín Hernández y Lucio Amalio García*.

II VETERINARIOS !!

Si queréis surtir económicamente vuestros talleres,
haced los pedidos a los almacenes
de vuestro compañero

Nicéforo Velasco, Zapico, 9, Valladolid

Almacén de herraduras, clavos y hierro para la forja

Gacetillas

HOMENAJE A TURRÓ.—Por la necesidad de dar en este número el proyecto de Reglamento de la Asociación Nacional Veterinaria, nos hemos visto precisados a retirar, ya compuesta, la reseña del justísimo homenaje celebrado en Barcelo-

na en honor del sabio profesor Turró, a iniciativa de la Sociedad de Biología; pero en el próximo número publicaremos dicha reseña, anticipando por hoy solamente que al acto se adhirió con todo entusiasmo la Asociación Nacional Veterinaria.

MATRÍCULAS.—Por reciente real orden de aplicación de la vigente ley de Presupuestos, se halla abierta, hasta el fin del mes corriente, en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, la matrícula gratuita de adultos para las concernientes enseñanzas teórico-prácticas, que darán principio en el día 1.º del próximo mes de enero, de los oficios relacionados con las profesiones de palafreneros, herradores, cocheros, vaqueros, pastores, etc.

EL ASUNTO DE HUELVA.—Como es ya excesivo el tiempo que lleva detenido en Valencia el recurso contra el nombramiento de inspector de carnes de Chelva a favor de D. Nicolás Cortés, presentado por el digno compañero D. Ceferino Piera, cuyo recurso fué informado favorablemente el 5 de septiembre por la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares y remitido al Gobierno civil de dicha provincia, llamamos la atención del Colegio oficial veterinario de Valencia y de la Unión Sanitaria Valenciana para que pongan en práctica con toda diligencia los medios conducentes a lograr que se resuelva pronto ese recurso para que la repugnante conspiración caciquil que quiere rendir por hambre al Sr. Piera no logre ver triunfantes sus repugnantes propósitos.

LA INSPECCIÓN SANITARIA.—En *El Telegrama del Rif*, importante periódico de Melilla, leemos con este título el siguiente suelto, que gustosamente reproducimos:

«En el campamento de Dar-Quebdani se ha empezado a realizar por el Cuerpo de Veterinaria Militar la inspección sanitaria de las reses sacrificadas en el importante zoco que semanalmente se celebra en dicha posición.

Gracias al nuevo servicio han sido desechados del consumo público gran número de reses atacadas de enfermedades contagiosas, especialmente tuberculosis, evitando los peligros que hubiera ocasionado su aprovechamiento.

El general Echagüe, jefe del campamento, el comandante de Estado Mayor, Sr. Infantes, así como el capitán de la Policía Sr. Fortea convencidos de la importancia y necesidad del servicio y al mismo tiempo deseosos de demostrar a los indígenas nuestra superioridad en todos los órdenes y los beneficios que el Protectorado ha de proporcionarles, no han dudado en poner a disposición del jefe de los servicios en Dar-Quebdani Sr. Caldevilla los elementos más indispensables, para implantar y organizar un servicio que tantas enfermedades puede evitar.

Es de notar el buen efecto que en los cabileños ha causado la citada inspección, los cuales en vez de oponerse a que les inutilicen las carnes, acuden solícitos en busca del veterinario para que examine las reses antes de proceder a su venta. Cuando han recibido la orden de vender, enseñan orgullosos las señales del reconocimiento, indicando de esta forma su buena calidad».

También hemos leído en dicho periódico que, a propuesta del jefe de Veterinaria militar del campamento, se ha empezado la construcción de un matadero, que se hará que se coman las carnes en mejores condiciones, pues ahora con rarísimas excepciones se sacrifica en el suelo.

Nosotros celebramos como propios estos triunfos de la Veterinaria Militar en Africa, triunfos de progreso y no de guerra, que son de los que aseguran con hechos tangibles la superioridad de nuestra civilización y pueden hacérselo apetecer a los rifeños.

AVISO A LOS COMPAÑESOS.—Se previene a todos los veterinarios dignos que ninguno debe cerrar contrato con el Sindicato Agrícola de Tarazona (Zaragoza)

sin antes pedir datos al Presidente del Colegio Veterinario del Distrito, don Enrique Gorgojo, que está establecido en Novallas, pues en Tarazona hay ya cinco veterinarios, con 20 años de ejercicio profesional en la ciudad, y todo el delito que han cometido es firmar las bases acordadas en Junta general del Colegio y pedir que se les paguen de un modo equitativo las igualas.

DEFUNCIONES.—En Torrecilla de la Orden (Valladolid) ha fallecido a los 64 años de edad el culto veterinario D. Emilio Rodríguez Tavera, que ostentó numerosos cargos, fué colaborador de varias revistas profesionales y últimamente obtuvo un gran éxito en el Congreso de Oto-rino-laringología de París, donde le llevó el doctor Tapias, por un perfeccionamiento del laringófono para hombres operados de la laringe, del que tenía patente de invención. A toda la familia del finado, y muy especialmente a su viuda D.^a Sebastiana Gamboa, acompañamos en su dolor por pérdida tan dolorosa como irreparable.

—También ha fallecido en Lérida nuestro distinguido compañero D. Joaquín Fontova, que era el veterinario más antiguo de aquella provincia y el que más tiempo llevaba ejerciendo en dicha capital. A su hijo político, D. Ricardo González Marco, estimado amigo y compañero, que ahora se ha hecho cargo del establecimiento, le enviamos nuestro pésame más sentido, con ruego de que lo haga extensivo al resto de la familia.

TRASPASO.—Se hace de uno de los mejores establecimientos veterinarios de la provincia de Badajoz. El total de los ingresos que en él pueden obtenerse anualmente pasa de siete mil pesetas. Dará razón D. Antonio Gallego Pérez. Feria (Badajoz).

SUERO-VACUNA CONTRA LA PESTE PORCINA.—El Instituto veterinario de suero-vacunación, dispone de suero y virus para la suero-vacunación preventiva contra la peste porcina, siendo los siguientes las dosis y precios:

Cerdos de 10 a 20 kilos, 2. c. c. de suero y 1 de virus, 3'00 pesetas.

» 20 a 40 » 30 » » y 1 » 3'0 »

» 40 a 60 » 3. » » y 2 » 4'0 »

» 60 a 70 » 4. » » y 2 » 6'0 »

» 70 a 90 » .0 » » y 2 » 6'00 »

Más de 90 » 60 » » y 3 » 7'3 »

No hay descuento.

Apresúrese a hacer su pedido. Se servirá lo antes posible.

No hay recuso más eficaz para prevenir esta infección tan mortífera.

TARAZONA

(Zaragoza)

En 22 años de práctica, no ha conocido otro igual

Don Desiderio Herrador, Inspector de Sanidad Municipal, así se expresa autorizándome para hacerlo así público. Relata los casos siguientes de **El Resolutivo Rojo Mata**:

1.º MULA, propiedad de D. Baldomero Andrés, casi imposibilitada de andar por efecto de una *relajación* en los dos brazos, a consecuencia de un esfuerzo; curada con solo dos unturas, sin dejar de tratamiento.

2.º MULA, propiedad de D. Saturnino Ruíz, *relajación coxo-femoral*; curada a la primera fricción.

3.º DOS MULAS, propiedad de D. Antonio Lucas, iguales padecimientos; completamente curadas.

4.º MACHO, padecía *clavos pesados* en las dos manos, con gran claudicación, dedicado por entero a sus faenas sin claudicación.

En vista de tales éxitos, no dudo que lo emplearé siempre, y lo recomendaré con eficacia.